



## **RESOLUCIÓN N° 0406-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de marzo del 2024

### **VISTO:**

El Expediente 239-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, respecto de un terreno rústico de **1 560,45 m<sup>2</sup>** denominado 2501291-HUAR-P2-PE/PID-01, ubicado en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Áncash (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayan de la provincia de Huarmey - departamento de Ancash”; y,

### **CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

**2.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

**3.** Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante “La Ley

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución N.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L N.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios; en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, conforme al artículo 9 de la Ley N° 31639<sup>9</sup>, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM;

9. Que, mediante la Ley N.° 31841<sup>10</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo (en adelante “Ley del ANIN”);

10. Que, el inciso f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la “Ley del ANIN”, establece como una de las funciones del ANIN la siguiente: “Ejercer las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo 1192 -Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura-, en lo que corresponda y cuando la ANIN sea la entidad ejecutora; así como ejercer las facultades coactivas respecto de los procesos y procedimientos de su competencia de acuerdo con lo establecido en la presente ley”;

<sup>6</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>8</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

<sup>9</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 6 de diciembre de 2022.

<sup>10</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 21 de julio de 2023.

11. Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2023-PCM<sup>11</sup>, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31841, en el mismo conforme a los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16, refiere que, con relación a la transferencia o el otorgamiento de otros derechos que aprueba la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN a favor de la ANIN, comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado o de las entidades, de conformidad con el marco normativo vigente, para lo cual ejerce las facultades otorgadas por Ley en la normatividad de la materia;

12. Que, mediante Decreto de Urgencia N.° 037-2023<sup>12</sup>, “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño” se precisa que considerando la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño, resulta imprescindible garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) creado por la Ley N° 30556 a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN);

13. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 00128-2020-ARCC/DE del 5 de noviembre de 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al Anexo N.° 01.1 de la referida resolución se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 22.3, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayan de la provincia de Huarmey - departamento de Ancash”;

14. Que, al respecto se precisa que el proyecto señalado en el considerando precedente, se encuentra dentro de los 194 proyectos que han sido transferidos a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, conforme a lo señalado en el numeral 16 del anexo N.° 1, el mismo que fue remitido a esta Subdirección mediante Oficio N.° 00034-2024-ANIN/DGP (S.I. N.° 01645-2024) presentado el 22 de enero de 2024;

#### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN**

15. Que, mediante Oficio N.° D00000291-2024-ANIN/DGP (S.I. 07023-2024) presentado el 15 de marzo de 2024, la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN** representada por el señor Juan Alexander Fernández Flores, Director de la Dirección de Gestión Predial de la Autoridad Nacional de Infraestructura, designado mediante Resolución Jefatural N.° 016-2024-ANIN-JEF del 31 de enero de 2024, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 002-2023-ANIN/JEF del 16 de noviembre de 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

16. Que, en ese sentido, prosiguiendo con el procedimiento, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>13</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>14</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00036-2024/SBN-DGPE-SDAPE-UFISPE del 21 de marzo de 2024 y anexos, a través del cual se verificó entre otros que, “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo;

<sup>11</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 11 de octubre de 2023.

<sup>12</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 16 de noviembre de 2023.

<sup>13</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>14</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

**17.** Que, asimismo, se indica que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 15 de enero de 2024 (Publicidad N.º 2024-7869162), elaborado en base al Informe Técnico N.º 000101-2024-Z.R.NºVII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 05 de enero de 2024, a través del cual, la Oficina Registral de Casma informó que sobre “el predio” no existe superposición gráfica con predios inscritos;

**18.** Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

**19.** Que, en ese sentido, se deberá tener en cuenta el artículo 61º del “Reglamento de la Ley 30556”, el cual dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

**20.** Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “predio” se encuentra libre de antecedentes registrales; asimismo, precisó que “el predio” no presenta ocupaciones y está conformado por caminos, vegetación de ribera del río y malezas;

**21.** Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

**22.** Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

**23.** Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambos márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayan de la provincia de Huarmey - departamento de Ancash”; conforme se señala en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Wilber Juan Paucar Alves;

**24.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

**25.** Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG de fecha 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.º 0462-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de marzo del 2024;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rústico de **1 560,45 m<sup>2</sup>** denominado 2501291-HUAR-P2-PE/PID-01, ubicado en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Áncash a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANIN**, para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarney, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarney y Huayan de la provincia de Huarney - departamento de Ancash”, según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º VII – Sede Huaraz - Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANIN**, lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Firmado por**  
**Carlos Alfonso García Wong**  
**Subdirector**  
**Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal**



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**MEMORIA DESCRIPTIVA**  
**2501291-HUAR-P2-PE/PID-01**

**I. PLANO**

Código : Plano Perimétrico N° 2501291-HUAR-P2-PE/PID-01

**II. UBICACIÓN**

Distrito : Huarmey  
Provincia : Huarmey  
Departamento : Ancash  
Lado : Izquierdo

**III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

**ÁREA AFECTADA:**

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
NORTE	DEL VÉRTICE N° 1 AL VÉRTICE N° 3 CON: 1-2 (22.70 m), 2-3 (6.35 m)	Colinda con: Propiedad de terceros y con río Huarmey
SUR	VÉRTICE N° 11 Y VÉRTICE N° 12 CON: 11-12 (15.28 m)	Colinda con: Propiedad de terceros
ESTE	DEL VÉRTICE N° 3 AL VÉRTICE N° 11 CON: 3-4 (1.10 m), 4-5 (14.53 m), 5-6 (16.44 m), 6-7 (21.48 m), 7-8 (21.73 m), 8-9 (18.47 m), 9-10 (3.40 m), 10-11 (5.72 m)	Colinda con: Partida N° 11001373 inscrita por Rosana Auberta Mendoza Villanueva e Isaías Jacob Macedo Huánuco
OESTE	DEL VÉRTICE N° 12 AL VÉRTICE N° 1 CON: 12-13 (14.13 m), 13-14 (17.60 m), 14-15 (5.14 m), 15-16 (7.06 m), 16-17 (5.12 m), 17-18 (4.72 m), 18-1 (13.60 m)	Colinda con: Partida N° 02103722 inscrita por Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, con río Huarmey y con propiedad de terceros

Área : 1560.45 m2 (0.1560 ha)  
Perímetro : 214.57 m

ING. WILBER JUAN PAUCAR ALVES  
REG. COPI N° 164135  
VERIFICADOR CASTRAL - SNCP  
N° 011322VCP2R1X

Rosana Auberta  
B. Karina Dalguerre Palizo  
ABOGADA  
ICAC. N° 4245





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

#### IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

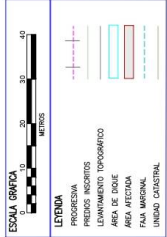
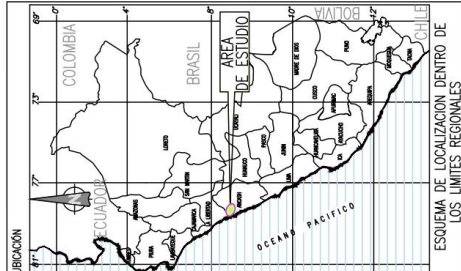
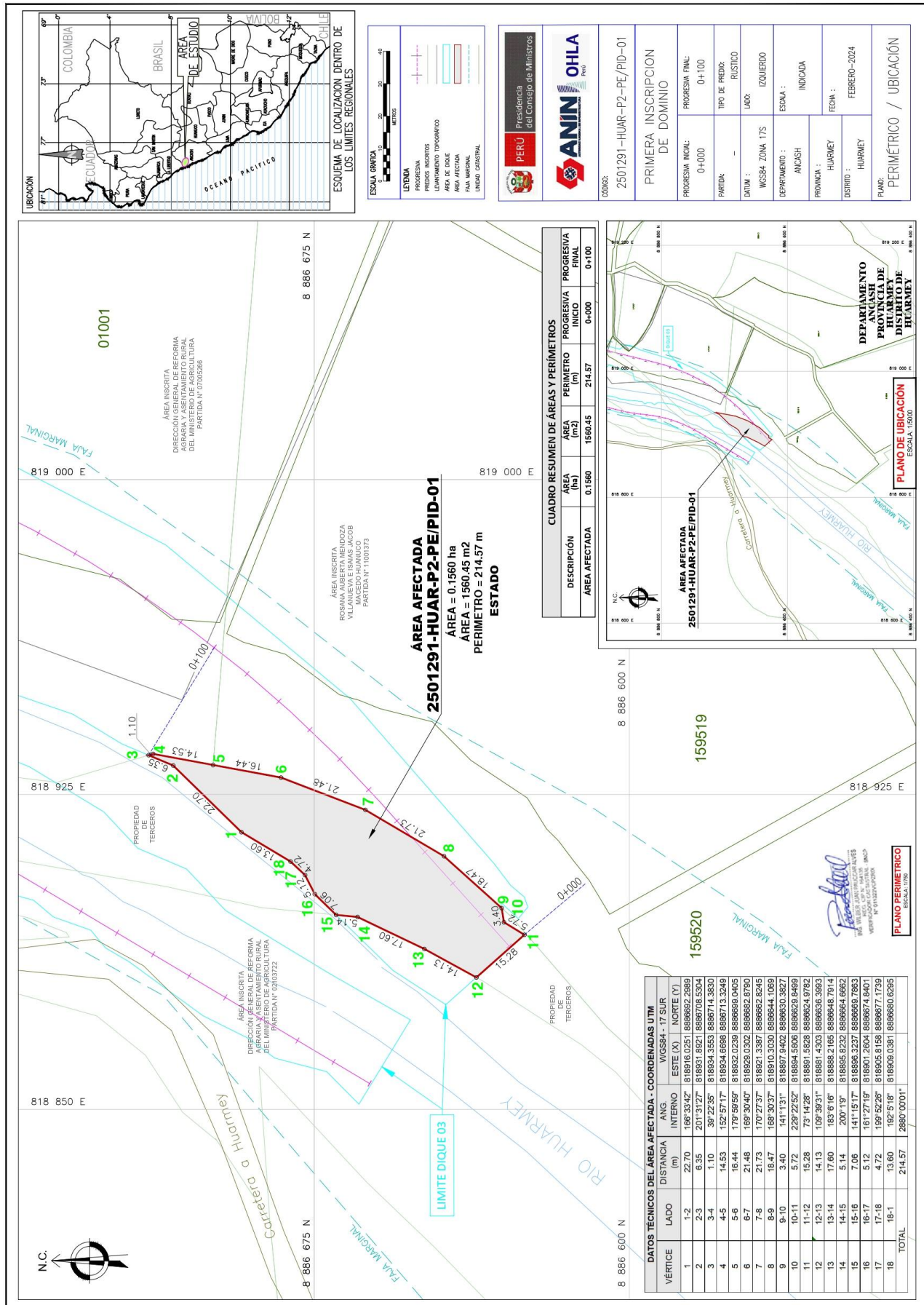
##### ÁREA AFECTADA:

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA - COORDENADAS UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84 - 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	22.70	166°33'42"	818916.0251	8886692.2989
2	2-3	6.35	201°31'27"	818931.8921	8886708.5304
3	3-4	1.10	39°22'35"	818934.3553	8886714.3830
4	4-5	14.53	152°57'17"	818934.6698	8886713.3249
5	5-6	16.44	179°59'59"	818932.0239	8886699.0405
6	6-7	21.48	169°30'40"	818929.0302	8886682.8790
7	7-8	21.73	170°27'37"	818921.3387	8886662.8245
8	8-9	18.47	168°30'37"	818910.3030	8886644.1069
9	9-10	3.40	141°1'31"	818897.9402	8886630.3827
10	10-11	5.72	229°22'52"	818894.5806	8886629.8499
11	11-12	15.28	73°14'28"	818891.5828	8886624.9782
12	12-13	14.13	109°39'31"	818881.4303	8886636.3993
13	13-14	17.60	183°6'16"	818888.2165	8886648.7914
14	14-15	5.14	200°1'9"	818895.8232	8886664.6662
15	15-16	7.06	141°15'17"	818896.3237	8886669.7863
16	16-17	5.12	161°27'19"	818901.2604	8886674.8401
17	17-18	4.72	199°52'26"	818905.8158	8886677.1739
18	18-1	13.60	192°5'18"	818909.0381	8886680.6295
TOTAL		214.57	2880°00'01"		

  
 ING. WILBER JUAN PALICAR ALVES  
 REG. CIP. N° 184135  
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP  
 N° 011322VCP2RX

  
 Rosa Karina Dalguer Palizo  
 ABOGADA  
 ICAC. N° 4245





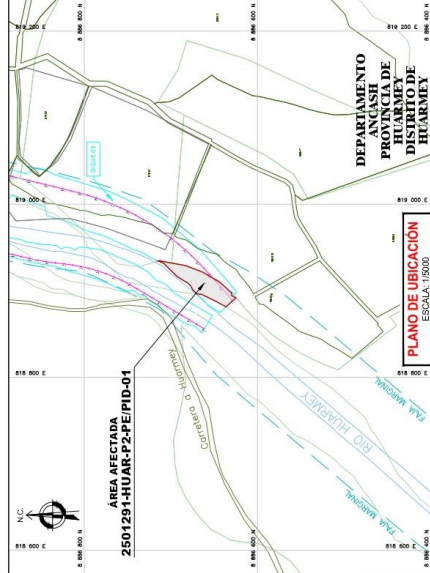
CÓDIGO: 2501291-HUAR-P2-PE/PID-01

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

PROGRESIVA INICIAL:	0-000	PROGRESIVA FINAL:	0-100
PARTIDA:	---	TIPO DE PREDIO:	RÚSTICO
DATUM:	WGS84 ZONA 17S	USO:	IZQUIERDO
DEPARTAMENTO:	ANCASH	ESCALA:	INDICADA
PROVINCIA:	HUARMEY	FECHA:	FEBRERO-2024
DISTRITO:	HUARMEY		
PLANO:	PERIMETRICO / UBICACIÓN		

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS Y PERÍMETROS

DESCRIPCIÓN	ÁREA (ha)	PERÍMETRO (m)	PROGRESIVA INICIO	PROGRESIVA FINAL
ÁREA AFECTADA	0.1560	1560.45	0-000	0-100



**ÁREA AFECTADA 2501291-HUAR-P2-PE/PID-01**  
 ÁREA = 0.1560 ha  
 ÁREA = 1560.45 m<sup>2</sup>  
 PERÍMETRO = 214.57 m  
 ESTADO

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA - COORDENADAS UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ANG. WGS84 - 17 SUR	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	22.70	165°32'42"	818915.0351	888662.2959	
2	2-3	6.35	203°31'37"	818931.8521	888670.5304	
3	3-4	9.30	39°22'35"	818934.3553	888671.3530	
4	4-5	14.53	132°57'17"	818934.6898	888671.3249	
5	5-6	16.44	179°56'59"	818932.0239	888669.0405	
6	6-7	21.48	169°30'40"	818925.0322	888662.8790	
7	7-8	21.73	170°27'37"	818921.3387	888662.8245	
8	8-9	18.47	168°30'37"	818910.3030	888654.1069	
9	9-10	3.40	141°11'31"	818897.9402	888650.3827	
10	10-11	5.72	239°22'52"	818894.5006	888629.8469	
11	11-12	15.28	79°14'28"	818891.5528	888624.9782	
12	12-13	14.13	109°39'31"	818881.4303	888636.3953	
13	13-14	17.60	189°6'16"	818885.2165	888648.7914	
14	14-15	5.14	200°15'	818895.8232	888664.6662	
15	15-16	7.06	141°15'17"	818896.3237	888669.7983	
16	16-17	5.12	161°27'19"	818901.2604	8886674.8401	
17	17-18	4.72	199°52'28"	818905.8158	8886677.1739	
18	18-1	13.60	182°5'18"	818909.0381	8886680.6295	
TOTAL		214.57	2880°00'01"			